



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 096 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 19 OCT. 2012

VISTOS: el Memorando N° 1184-2012-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe N° 047-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO, la Carta N° 031-2012/SUP-CAJ/FONDEPES y la Carta N° 258-2012-CMPSAC, a través del cual la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola el 16.10.2012 solicita la ampliación de plazo parcial N° 06 al Contrato de ejecución de la obra "*Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa*" ante lo solicitado por el contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C., y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público y que además goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 329-2011-FONDEPES/J, se modifica el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 392-2010-FONDEPES/J, modificada a su vez mediante Resolución Jefatural N° 322-2011-FONDEPES/J, a fin de delegar en la Secretaria General las facultades de resolver las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos derivados de los procesos de selección de Adjudicaciones de Menor Cuantía, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Licitación Pública y Concurso Público para la adquisición de Bienes, Servicios y para la Ejecución y Consultoría de Obras;

Que, el 31.05.2012, la Entidad y el contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C. (en adelante el contratista) suscribieron el contrato para la ejecución de la Obra: "*Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa*", por un plazo de 90 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 258-2012/CMPSAC, el 05.10.2012, el contratista presentó al supervisor de obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por causal: "*mareas altas, que perjudican el avance normas de los trabajos en obra afectando la ruta crítica de la obra*", por un plazo de 8 días calendarios; asimismo en dicho documento señala que la referida causal sería por causa no imputable a su persona;



Que, a través de la Carta N° 031-2012-SUP-CAJ/FONDEPES, el 11.10.2012, la Supervisión de la Obra remite el Informe N° 12-2012/SUP-AJ/FONDEPES, por medio del cual se recomendó declarar procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 solamente por un (01) día Calendario, en base a la causal: "mareas altas, que perjudican el avance normas de los trabajos en obra afectando la ruta crítica de la obra", toda vez que solo se acreditó que no se pudo realizar los trabajos el día 26.09.2012, conforme a lo señalado en el asiento 106 del Cuaderno de Obra;

Que, por medio del Memorando N° 1184-2012-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 047-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO, el 16.10.2012, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola recomendó declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 06 por un (01) día Calendario, en base a la causal: "mareas altas, que perjudican el avance normas de los trabajos en obra afectando la ruta crítica de la obra", toda vez que solo se acreditó que no se pudo realizar los trabajos el día 26.09.2012, conforme a lo señalado en el asiento 106 del Cuaderno de Obra; causal de ampliación de plazo por caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3) del artículo 200°, concordado con el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; quedando como fecha final del término de la obra el 06.11.2012;

Que, las causales que sustentan las ampliaciones de plazo se rigen por el Principio de Legalidad, en tanto ello el artículo 200° del Reglamento establece taxativamente las causales siguientes:

"Artículo 200.- Causales

De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";*

Que, el procedimiento aplicable para la tramitación de las ampliaciones de plazo en contratos de obra pública se encuentra contenido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que prescribe lo siguiente:

"Artículo 201.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el CONTRATISTA O SU REPRESENTANTE LEGAL solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.



P MEDINA



J.C. VILADEGUT





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 096 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 19 OCT. 2012

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...);

Que, en el caso en particular, por medio de la Carta N° 258-2012/CMPSAC, el 05.10.2012, el contratista presentó a la supervisión de obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por un plazo de 8 días calendarios, en vista a que requiere dicho plazo para continuar con la ejecución de la obra, la misma que se paralizó por "mareas altas, que perjudican el avance normas de los trabajos en obra afectando la ruta crítica de la obra"; causal que no sería imputable a su persona;

Que, frente a lo solicitado por el contratista, por medio del el Informe N° 12-2012/SUP-AJ/FONDEPES, la Supervisión de la Obra recomendó a la Entidad declarar procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 solamente por un (01) día Calendario, en base a la causal: "mareas altas, que perjudican el avance normas de los trabajos en obra afectando la ruta crítica de la obra", toda vez que el contratista solo acreditó que no se pudo realizar los trabajos por dicha causal el día 26.09.2012, conforme a lo señalado en el asiento 106 del Cuaderno de Obra. Posición que es compartida por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola por medio del documento de la referencia y el Informe N° 047-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO, señalando adicionalmente que la causal de ampliación de plazo es por caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3) del artículo 200°, concordado con el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; quedando como fecha final del término de la obra el 06.11.2012;

Que, en base a lo señalado correspondería una ampliación de plazo por un (01) día calendario, por causal de caso fortuito o fuerza mayor, ante las "mareas altas, que perjudican el avance normas de los trabajos en obra afectando la ruta crítica de la obra", toda vez que el contratista solo acreditó que no se pudo realizar los trabajos por dicha causal el día 26.09.2012, tal como obra en el asiento 106 del Cuaderno de Obra,



conforme a lo establecido en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, solo se debe aprobar la ampliación de plazo por un (01) día calendario, ante lo solicitado por el contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C., quedando como fecha final del término de la obra el 06.11.2012, en atención a lo señalado en el Informe N° 047-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO y en el Informe N° 12-2012/SUP-AJ/FONDEPES, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en el ejercicio de la función establecida en el literal k) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 06, al Contrato para la ejecución de la obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa", por un (01) día calendario, ante lo solicitado por el contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C., quedando como fecha final del término de la obra el 06.11.2012; en atención a lo señalado en el Informe N° 047-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO y en el Informe N° 12-2012/SUP-AJ/FONDEPES, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C. para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución y del cargo de la notificación a que se refiere el Artículo 2° antes señalado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y archivo respectivo.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

JESSYCA DIAZ VALVERDE
Secretaría General